



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la X Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-178/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 319/2018-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-182/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2018-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 879/2016-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2).
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-180/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto, en contra del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 473/2018-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-127/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha

cuatro de septiembre de dos dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 281/2018-S-1.

10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-132/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, en contra del punto cuarto del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 515/2018-S-3.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-107/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de junio de dos diecisiete, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 433/2017-S-3.
12. Del oficio 5432/2019 recibido el seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1737/2018-3, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1
13. Del oficio 614-I recibido el siete de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1971/2018-I, promovido por \*\*\*\*\* y otros; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1.
14. Del oficio 5014/2019 recibido el ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1440/2018-I, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-154/2017-P-3.
15. Del oficio 157-II recibido el ocho de marzo del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 648/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-002/2018-P-1.
16. Del oficio 166-PII recibido el ocho de marzo del año en curso, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 591/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-076/2017-P-1.
17. Del oficio 4879/2019 recibido el ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 529/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-107/2017-P-2.
18. De los oficios 365-IX-M y 1807/2019 recibidos el siete y doce de marzo del presente año, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1940/2018-IX-M y 403/2018-V-2, interpuestos por \*\*\*\*\*; respectivamente, así como del escrito recibido el doce del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2.
19. Del oficio 4892/2019-VII recibido el ocho de marzo del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 286/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-115/2017-P-1.
20. Del oficio 5120/2019 recibido el ocho de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 996/2018-VIII-16, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros, así como de las diligencias celebradas el doce de junio de dos mil dieciocho y ocho de marzo del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número CES-659/2013-S-4.
21. Del oficio 207-P3 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1061/2018,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-004/2018-P-3.
22. Del oficio 183-II recibido el doce de marzo del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 928/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-031/2018-P-2
  23. Del oficio 1999 recibido el doce de marzo del año en curso, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 940/2018, promovido por \*\*\*\*\* en el Cambio del Municipio de Centro; relativo al toca de revisión número REV-044/2017-P-1.
  24. Del oficio 5159/2019 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 18/2018-III, interpuesto por \*\*\*\*\*.
  25. Del escrito recibido el once de marzo del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa de Méndez, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-143/2017-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\*.
  26. Del escrito recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, así como de la constancia levantada el siete de marzo del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-196/2013-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
  27. De la diligencia celebrada el cinco de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.
  28. De la diligencia celebrada el ocho de marzo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, promovido por \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
  29. De la diligencia celebrada el ocho de marzo de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-068/2013-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
  30. De la diligencia celebrada el ocho de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
  31. De la diligencia celebrada el once de marzo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
  32. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-052/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 681/2015-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , en contra de la Dirección de Obas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
  33. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 328/2011-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Director Jurídico y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
  34. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

35. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 397/2011-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional, Director de Seguridad Pública y Comandante de la Guardia de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jalapa, Tabasco.
36. De los oficios TJA-CI-037/2019 y TJA-CI-038/2019 recibidos el once de marzo del presente año, firmados por el M.D. Ulises Jerónimo Ramón, Encargado del Órgano de Control Interno de este Tribunal.

**ASUNTOS GENERALES**

**Primero.-** La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio CGAJ/SE/UAJ/1295/2019 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

**Segundo.-** La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA/DAI/004-2019 recibido el veintidós de febrero del presente año, signado por el I.S.C. Marcos Uriel Montuy Sansores, Jefe del Departamento de Archivo e Informática de este Tribunal.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 011/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la X Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-178/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 319/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados** pero **insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el expediente **319/2018-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-178/2018-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia) y del juicio **319/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-182/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2018-S-1 Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados** pero **insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el expediente **302/2018-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-182/2018-P-3** y las copias certificadas del juicio **302/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la resolución de fecha veintidós de febrero de dos dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 879/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son **esencialmente fundados** los argumentos de agravio del recurrente y **suficientes para revocar la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, emitida en el juicio de origen **879/2016-S-1**, a través de la cual **se decretó el sobreseimiento de juicio**; esto de conformidad con los razonamientos señalados en el sexto considerando de este fallo. - - - - -

- - - **IV.-** En plena jurisdicción, este Pleno determina **inoperantes** e **infundados** los argumentos de agravio vertidos por el actor en el juicio de origen **879/2016-S-1**; en consecuencia, - - - - -

- - - **V.-** Se **reconoce la legalidad** de los actos impugnados reclamados al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** consistentes, en concreto, en la **negativa** de realizarle el pago por concepto de prima de antigüedad, aportaciones de seguridad social (en general, retenidas y/o no enteradas al propio Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco), sus incrementos y los intereses correspondientes, todo ello por el periodo comprendido del **uno de septiembre de mil novecientos noventa al veinticinco de enero del dos mil cuatro**, aunado al pago de los gastos y costas, daños y perjuicios. - - - - -

- - - **VI.-** Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-048/2018-P-3** (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia) y del juicio **879/2016-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - **VII.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al actual Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en relación con el juicio de **amparo directo** número **852/2018** (número auxiliar **1088/2018**), en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2). Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-126/2018-P-1, instado por el licenciado \*\*\*\*\***, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, contra el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en los autos del expediente administrativo número 137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2).** - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-126/2018-P-1 (reasignado al actual titular de la primera ponencia), al igual que del Juicio Contencioso Administrativo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2), para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-180/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto, en contra del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 473/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de esta resolución, se declara infundado el único agravio expresado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto, en consecuencia, se confirma en sus términos el auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala unitaria de este Tribunal dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 473/2018-S-1.* - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- *Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación **REC-180/2018-P-1**, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo **473/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-127/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 281/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.* - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- *Se declaran fundados y suficientes los agravios, expresados por Rogelio Alberto Villatoro Camacho, parte actora en juicio principal, en el recurso de reclamación REC-127/2018-P-2, interpuesto en contra del auto de desechamiento de demanda de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 281/2018-S-1, por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII de la presente resolución.* - - - - -

- - - **TERCERO.** - *Se revoca el auto de desechamiento de demanda de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Primera Sala, en el expediente administrativo número 281/2018-S-1, conforme a los razonamientos vertidos en*

los Considerandos VI y VII de este fallo. - - - - -

- - - CUARTO.- Conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos VI y VII de esta sentencia, se ordena a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, para que en el término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, provea la demanda presentada por el ciudadano \*\*\*\*\* , así como su escrito de diez de julio de dos mil dieciocho, y determine lo que en derecho corresponda. - - - - -

- - - QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio 281/2018-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-132/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, en contra del punto cuarto del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 515/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos IV, V, VI y VII de la presente sentencia, este Órgano Colegiado declara esencialmente **fundados** los agravios del recurso de reclamación interpuesto por \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, en contra del punto cuarto del auto de inicio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, deducido del expediente número 515/2018-S-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los Considerandos V, VI, VII y VIII de este fallo, se **modifica** el punto cuarto del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, deducido del expediente número 515/2018-S-3. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Conforme a lo vertido en los Considerandos V, VI, VII y VIII de esta sentencia, se modificó dicho punto para quedar como sigue:

Se **niega la suspensión del acto** al ciudadano \*\*\*\*\* , en relación la **devolución de las tarjetas de circulación y licencia de conducir (inciso B)** en el apartado de suspensión de su escrito de demanda).

Y por otra parte, se **concede la suspensión al quejoso, para que no se le haga cobro de la sanción contenida en la boleta con número de folio 0852/2018, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho (inciso A)** en el apartado de suspensión de su escrito de demanda), sin embargo, dicha medida suspensiva **queda condicionada su eficacia** a que el actor \*\*\*\*\* , en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del auto





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mediante el cual se declare la firmeza esta sentencia, acredite ante la Sala de origen, haber **garantizado** su importe (doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado), apercibido de no hacerlo, la suspensión concedida no surtirá efecto alguno; y,

Por lo que hace a lo peticionado por el actor \*\*\*\*\* en el inciso **C)** del respectivo apartado de suspensión en su demanda, esto es que “no le impidan futuras gestiones de trámites vehiculares (refrendo del servicio público, entre otras)”, se determina que los efectos ahí solicitados **no son susceptibles de suspensión**, puesto que ellos no derivan ni forman parte de las consecuencias jurídicas de los actos reclamados por el actor en el juicio contencioso administrativo de origen, sino que en este caso, pueden derivar de las facultades de las autoridades de transportes, por lo cual no se le puede impedir pero tampoco obligar a acceder a las futuras solicitudes del actor en esta materia, pues todo dependerá del marco jurídico que lo rija.

- - - **QUINTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-132/2018-P-2** y del juicio **515/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-107/2017-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de junio de dos diecisiete, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 433/2017-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , parte actora y **parcialmente fundados** los agravios analizados en este fallo; en consecuencia, - - -

- - - **III.-** Se **modifica** el punto **IV** del acuerdo de inicio de fecha **trece de junio del año dos mil diecisiete**, no obstante, se **niega la suspensión de los actos impugnados**, de conformidad con lo expuesto en el último considerando. - - -

- - - **IV.-** Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala** Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-107/2017-P-2** (reasignado al actual titular de la Ponencia Dos de la Sala Superior) y del juicio **433/2017-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - -

- - - **V.-** Mediante **atento oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de **amparo indirecto** número **529/2018-VII**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5432/2019 recibido el seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1737/2018-3, interpuesto

por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el oficio el oficio 5432/2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual hace de conocimiento a los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que causó ejecutoria la sentencia de catorce de febrero de este año, misma que en su primer punto resolutive determinó sobreseer el juicio, mientras que en el segundo concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso en el amparo número 1737/2018-3, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo; por tanto requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de tres días diera cumplimiento al fallo protector; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-407/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 614-I recibido el siete de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1971/2018-I, promovido por \*\*\*\*\* y otros; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Intégrese a los autos el oficio 614-I, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por el cual comunica al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que causó ejecutoria la sentencia que concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso en el amparo número 1971/2018-I; por tanto requirió a este cuerpo colegiado, para que en el término de tres días diera cumplimiento al fallo protector; requerimiento que se cumplió por oficio TJA-SGA-411/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5014/2019 recibido el ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1440/2018-I, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-154/2017-P-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Glósese a los autos el oficio 5014/2019, que suscribe la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual comunica la resolución emitida en juicio de amparo 1440/2018-I, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , misma que determinó negar el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 157-II recibido el ocho de marzo del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 648/2018, promovido por \*\*\*\*\*;



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relativo al toca de reclamación número REC-002/2018-P-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Agréguese a los autos el oficio 157-II, suscrito por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, mediante el cual comunica el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 648/2018, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **Segundo.-** Atendiendo que la resolución emitida por este Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, no fue impugnada por la parte actora mediante juicio de amparo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, por lo tanto, al no existir pendiente alguno que acordar, se ordena el archivo definitivo del toca en que se actúa y mediante oficio remítase a la Sala de primigenia el original y duplicado del toca de reclamación REC-002/2018-P-1, así como el duplicado del expediente administrativo número 7736/2017-S-2, a efectos de que realice el trámite que corresponda. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 166-P11 recibido el ocho de marzo del año en curso, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 591/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-076/2017-P-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Intégrese al toca en que se actúa el oficio 166-P11, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, a través del cual notifica el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 591/2018, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 4879/2019 recibido el ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 529/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-107/2017-P-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Glócese a sus autos el oficio 4879/2019, por el cual el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informa al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el requerimiento para que dentro del término de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo 529/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-434/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 365-IX-M y 1807/2019 recibidos el siete y doce de marzo del presente año, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1940/2018-IX-M y 403/2018-V-2, interpuestos por \*\*\*\*\*  
respectivamente, así como del escrito recibido el doce del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Intégrese a los autos los oficios 365-IX-M y 1807/2019, que suscriben los Secretarios del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el primero de ellos comunica a este Tribunal, la resolución emitida en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1940/2018-IX-M, promovido por \*\*\*\*\* y otros, misma que en su primer punto resolutorio determinó negar la misma por tratarse de un acto consumado, mientras que en el segundo punto concedió la medida cautelar para el efecto de que se mantenga las cosas en el estado que actualmente guardan, para que no se haga efectiva la multa impuesta, siempre y cuando no se haya llevado a cabo el acto. Con el segundo de los oficios hace de conocimiento el requerimiento para que en el término de tres días, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, informara el proveído con el que continúe el procedimiento en la controversia administrativa CES-130/2013-S-2; requerimiento que se cumplió por oficio TJA-SGA-453/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.* - - - - -

**QUEDÓ ACORDADO EL ESCRITO DEL ACTOR, EN PROVEÍDO DE 25/III/2019**

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 4892/2019-VII recibido el ocho de marzo del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 286/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-115/2017-P-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** *Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:*

- *Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;*
- *Magistrado Rórico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;*
- *Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.*

**Segundo.-** *Intégrese a los autos el oficio 4892/2019-VII, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual hace devolución de los duplicados del toca de reclamación número REC-115/2017-P-1 y del expediente administrativo 618/2017-S-1, lo anterior, para que este órgano impartidor de justicia esté en*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aptitud de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el catorce de febrero de dos mil diecinueve en el amparo en revision 380/2018, derivado del juicio de amparo 286/2018-VII, promovido por \*\*\*\*\*. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.

**Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de:

- 1) "...Deje insubsistente la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dictada en el recurso de reclamación REC-115/2017-P-1; y,
- 2) Dicte una nueva resolución en la que, atento a lo expuesto en la presente ejecutoria, reitere lo que no fue materia de concesión y, asimismo prescinda de incorporar a la Litis la consideración relativa de que lo decidido en ese recurso no constituye obstáculo para la demandada pueda solicitar el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social de esa entidad federativa."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

**Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de reclamación, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DR. JORGE ABDO FRANCIS**, y se ordena turnar el original del toca de reclamación REC-115/2017-P-1 y duplicado del expediente administrativo 618/2017-S-1, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Quinto.-** Remítase copia certificada del presente proveído, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5120/2019 recibido el ocho de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 996/2018-VIII-16, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros, así como de las diligencias celebradas el doce de junio de dos mil dieciocho y ocho de marzo del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número CES-659/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número 5120, signado por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** A efecto de dar cumplimiento cabal a la sentencia de Amparo, fechada veinticuatro de enero último, emitida en el Juicio número 996/2018-VIII-16, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, y tomando en consideración en primer lugar, que en la diligencia de pago de doce de junio de dos mil dieciocho, el ejecutante solicitó que en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se remitiera el expediente de mérito al Congreso Local, a fin de instrumentar el juicio de procedencia; sin que se hubiere tomado el acuerdo correspondiente en

la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior, fechada catorce de junio de dos mil dieciocho; como segunda circunstancia, que obra en autos acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en su XX Sesión Ordinaria, de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, respecto de solicitud idéntica de la parte actora mediante escrito recibido el dieciséis de mayo del año próximo pasado; es de indicar a la parte ejecutante que **NO HA LUGAR** a acordar favorable su petición, tocante a que se proceda conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa, en virtud de resultar un hecho notorio para este Pleno, que en el cuadernillo de ejecución de sentencia número 576/2011-S-1, se tuvo por recibido el oficio HCE/DAJ/293/2015, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, entonces Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, por el cual, exhibió la copia certificada del **dictamen en sentido negativo** emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Tabasco, con relación a la excitativa de declaración de procedencia, formulada por este Pleno, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que, del análisis que se vierte en el referido dictamen a los artículos 25 al 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 69 de la Constitución Local, se arribó a la conclusión, que el procedimiento de declaración de procedencia, se insta a petición del ministerio público **cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal**, cuando un servidor público (presidente municipal) debe ser sometido a un procedimiento de esa naturaleza, sin que en el caso concreto se actualice tal supuesto, pues no debe perderse de vista, que la formulación de que se trata emanaría, del incumplimiento de las autoridades a los requerimientos formulados por esta instancia jurisdiccional, en razón de lo dispuesto por el numeral 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, cuyo contenido contrasta con el sistema jurídico previsto para la tramitación del procedimiento de declaración de procedencia, pues lo cierto es, que este Tribunal no está facultado, para incitar el actuar del órgano legislativo solicitando el desafuero de los servidores públicos, al no ser el titular del ejercicio de la acción penal, con independencia de lo que disponga el numeral 92 de la citada Ley de la materia, porque se reitera, en contra de los servidores públicos relacionados en el juicio contencioso que nos ocupa, no se ha iniciado una averiguación previa, en la que se hayan agotado los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, cuya facultad está reservada exclusivamente al ministerio público, según se lee del segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, al resultar el procedimiento que se sigue en esta instancia jurisdiccional, una controversia entre particulares con la autoridad administrativa municipal, tal proceder se sustrae al ámbito de competencia establecido en el precepto legal constitucional



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*antes invocado y generándose por ende una antinomia, en la que debe prevalecer el marco constitucional.*

*En tal virtud, al establecerse en la Constitución Federal, que el ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al ministerio público y al consignarse por otra parte, en el capítulo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como un requisito de procedibilidad, que debe mediar una denuncia por parte del ministerio público, se llega a la conclusión, que este órgano jurisdiccional no está facultado para hacer la formulación correspondiente, encaminada al retiro del fuero del servidor público, resultando obvio, que esta sede no ha iniciado en contra de los servidores públicos un procedimiento penal, en el que se cumplan con los requisitos formales para el ejercicio de la acción penal, por no ser de su competencia tal actuación ya que de hacerlo, estaría conculcando los derechos fundamentales de los indiciados, actuando en contravención de lo dispuesto tanto en el artículo 16, como en el 21 de la Constitución Federal.*

*En consecuencia, al ser de explorado derecho, que en el procedimiento penal todo inculpado goza de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Constitución, por lo tanto, si se estuviera tramitando un procedimiento de esa naturaleza, no sería este tribunal el que lo sustanciaría de conformidad con lo señalado en el arábigo 21 de la citada disposición, así como también con lo previsto en el artículo 8 párrafo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando dice a la letra: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"; derechos elementales que el Tribunal de Justicia Administrativa no es competente para velar, por tal razón, NO HA LUGAR -como ya se señaló en líneas precedentes- a formular excitativa de declaración de procedencia en contra del presidente municipal de Paraíso, Tabasco, con base en el artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. - - - - -*

**Tercero.-** Remítase copia certificada del presente proveído, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, solicitando tenga a esta autoridad dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo número 996/2018-VIII-16. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 207-P3 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1061/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-004/2018-P-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 207-P3, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el veintiocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 1061/2018, promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-004/2018-P-3 y original del expediente administrativo 173/2015-S-3; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria.

**Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 3) "...Deje insubsistente la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-004/2018-P-3, de su índice; y,
- 4) En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en la especie, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), contra la resolución de treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 173/2015-S-3, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, y en consecuencia, declare firme la referida sentencia recurrida, para todos los efectos legales conducentes."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-004/2018-P-3 y del expediente administrativo 173/2015-S-3, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 183-II recibido el doce de marzo del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 928/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-031/2018-P-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 183-II, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el veintiocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 928/2018, promovido por \*\*\*\*\* en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-031/2018-P-2 y original del expediente administrativo 816/2016-S-2; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria.

**Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 5) "...Deje insubsistente la resolución precisada en el párrafo precedente; y
- 6) En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en especie, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Directora General y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado, contra la sentencia emitida el veintidós de febrero de la anotada anualidad, en el juicio contencioso administrativo 816/2016-S-2, del control interno de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de precedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y, en consecuencia declare

*firme la referida resolución recurrida, para todos los efectos legales conducentes.”... (Sic.)*

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de seis de julio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

**Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA, M.D. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-031/2018-P-2 y del expediente administrativo 816/2016-S-2, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1999 recibido el doce de marzo del año en curso, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 940/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-044/2017-P-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Único.-** Glóse a los autos el oficio 1999, signado por el actuario judicial adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por el cual notifica el requerimiento realizado a este Tribunal, para que de cumplimiento a la concesión de Amparo dictada en el juicio número 940/2018, mismo que fue cumplido por oficio TJA-SGA-465/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5159/2019 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 18/2018-III, interpuesto por \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Único.-** téngase por recibo el oficio 5159/2019, por el cual el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hace de conocimiento el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el término de tres días remitiera copia certificada de las constancias que integren el expediente laboral y/o personal de la ciudadana \*\*\*\*\*; requerimiento que fue cumplido por oficio TJA-SGA-456/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el once de marzo del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa de Méndez, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-143/2017-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Como lo solicita el Licenciado \*\*\*\*\*  
*Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, expídase copia simple de las constancias de autos que indica en su ocurso de cuenta; quedando a su costa la obtención de las mismas.*

*De la revisión al Cuaderno de Ejecución, donde se actúa, conforme a lo solicitado por el Licenciado \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, y tomando en consideración que la petición de prórroga la realiza el compareciente, dentro del término concedido para cumplimentar lo sentenciado por la Cuarta Sala Unitaria, de este Tribunal, se concede un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de que le sea notificado este acuerdo, para que DÉ CONTESTACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS NÚMEROS SE/DAJ/DAJA/1723/2016 y SE/DAJ/DAJA/1882/2016 de fechas siete y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, suscritos por el Secretario de Educación del Estado de Tabasco, autoridad demandante. Quedando apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*  
parte actora en el juicio principal, así como de la constancia levantada el siete de marzo del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-196/2013-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Atento a las manifestaciones vertidas por el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\*  
*en su escrito de cuenta, respecto de la falta de cumplimiento a lo sentenciado a su favor, por parte de la autoridad demandada, este órgano jurisdiccional, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, sexto párrafo, REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TRAVÉS DEL SÍNDICO DE HACIENDA y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sita en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para realizar el pago al actor \*\*\*\*\*  
por la cantidad de **\$1,820,903.46 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, quedando apercibida que de no hacerlo, se les impondrá **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**,*

equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el cinco de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

**Primero.-** En atención a lo solicitado por el Licenciado \*\*\*\*\* , como representante de la parte ejecutante en este juicio, en la diligencia de fecha cinco de marzo en curso, y toda vez que las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y, DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, han sido omisas en dar exacto y completo cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil quince, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, mismo que fuera realizado mediante proveído de fechas cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y seis de febrero último; por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas de los acuerdos indicados y de sus notificaciones respectivas, en donde se le advierte a la responsable sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. .

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el ocho de marzo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, promovido por \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

**Primero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva e interlocutoria, dictadas por la Sala de origen y además, a lo requerido por este cuerpo colegiado mediante proveído de veintitrés de enero último, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, como lo solicitan la Licenciada \*\*\*\*\* , a nombre de sus representados, ordena **REQUERIR** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO** y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA del citado Municipio**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados en



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

términos del numeral 16 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago a los actores de las siguientes cantidades ya cuantificadas:

ACTOR	CANTIDAD	
1.- ***** <b>AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</b>	<b>\$1'315,776. 25</b>	UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.
2.- ***** <b>AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</b>	<b>\$1'330,869. 05</b>	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.
3.- ***** <b>AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</b>	<b>\$1'313,825. 95</b>	UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 95/100 M.N.
4.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'235,491. 60</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.
5.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'235,491. 60</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.
6.- *****	<b>\$1'233,186. 99</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.
7.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'251,390. 13</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.
8.-	<b>\$1'237,914.</b>	UN MILLÓN

***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>45</b>	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 45/100 M.N.
9.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'243,456.</b> <b>65</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.
10.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'222,511.</b> <b>00</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.
11.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'231,013.</b> <b>00</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.
12.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'254,913.</b> <b>16</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.
13.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'227,681.</b> <b>82</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.
14.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'245,413.</b> <b>69</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 69/100 M.N.
15.- ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'235,201.</b> <b>22</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 22/100 M.N.
16.- *****	<b>\$1'252,807.</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

<b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>54</b>	CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 54/100 M.N.
<b>17.-</b> ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'238,006.</b> <b>56</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS PESOS 56/100 M.N.
<b>18.-</b> ***** <b>AGENTE TERCERA/POLICÍA</b>	<b>\$1'228,250.</b> <b>29</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 29/100 M.N.
<b>19.-</b> ***** <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	<b>\$1'447,256.</b> <b>15</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.
<b>20.-</b> ***** <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	<b>\$1'432,315.</b> <b>75</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 75/100 M.N.
<b>21.- *****.</b> <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	<b>\$1'443,902.</b> <b>05</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 05/100 M.N.
<b>22.-</b> *****. <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	<b>\$1'447,324.</b> <b>45</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 45/100 M.N.
<b>23.-</b> *****, <b>ALBACEA DEFINITIVO DE LA EXTINTA</b> *****	<b>\$1'439,697.</b> <b>85</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.
<b>24.- *****</b> <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	<b>\$1'424,984.</b> <b>93</b>	UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS

		OCHENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.
25.- ***** <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'361,485. 40	UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.
26.- ***** <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'452,538. 68	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.
27.- ***** <b>OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'427,987. 36	UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.
28.- ***** <b>SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'309,173. 85	UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.
29.- ***** <b>SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'417,942. 59	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.
30.- *****, <b>ALBACEA DEFINITIVO DEL EXTINTO</b> ***** <b>SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO</b>	\$1'416,538. 63	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.
31.- ***** <b>COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	\$1'300,893. 67	UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.
32.- *****. <b>COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	\$1'295,694. 04	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

33.- ***** <b>COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	<b>\$1'294,373.89</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.
34.- ***** <b>COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	<b>\$1'294,866.62</b>	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.
35.- ***** <b>ALBACEA DEFINITIVO DEL EXTINTO ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	<b>\$1'306,346.55</b>	UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.
36.- ***** <b>COMANDANTE/SUB OFICIAL</b>	<b>\$1'310,831.87</b>	UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 87/100 M.N.
37.- ***** <b>SUBCOMANDANTE/POLICÍA PRIMERO</b>	<b>\$1'573,864.57</b>	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.
38.- ***** <b>SUBCOMANDANTE/POLICÍA PRIMERO</b>	<b>\$1'573,864.57</b>	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.
39.- ***** <b>SUBCOMANDANTE/POLICÍA PRIMERO</b>	<b>\$1'573,864.57</b>	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.
40.- ***** <b>SUBCOMANDANTE/POLICÍA PRIMERO</b>	<b>\$648,767.68</b>	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.

<b>ACTORES</b>	<b>CANTIDAD</b>	
----------------	-----------------	--





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-068/2013-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**Primero.-** En razón del resultado de la diligencia fechada ocho del actual, a la cual no compareció el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , sino únicamente la parte demandada a través de su representante en juicio, se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes.

**Segundo.-** Como lo solicita la Licenciada \*\*\*\*\* , autorizada de la ejecutada, expídase copia simple de la constancia referida, cuya obtención quedará a su costa. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el ocho de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**Primero.-** A sus autos la diligencia de fecha ocho del actual mediante la cual el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , ratificó como suya la firma obrante en el escrito de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que consta a foja de la ochenta y nueve a noventa y tres, como expresión de su entera voluntad; de igual modo, solicitando el archivo del expediente por haberse realizado a su favor el pago de las prestaciones reclamadas en su demanda.

**Segundo.-** Habida cuenta lo anterior, es de darse por concluido este litigio entre el ciudadano \*\*\*\*\* y, las autoridades demandadas **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, Director de Administración, Director de Seguridad Pública, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública**, del mismo ente público, ya que no queda asunto litigioso pendiente entre ellos respecto de las prestaciones a que fueran condenadas. Por tanto, se decreta el archivo del Cuaderno de Ejecución, derivado del principal, como asunto totalmente concluido.

**Tercero.-** Con atento oficio, remítase el expediente original enviado para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en él; así como, el Cuaderno de Ejecución, en que se actúa, a la Sala de origen, para la realización del trámite correspondiente. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el once de marzo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el día once de los corrientes y de lo solicitado por el representante de la autoridad

sentenciada, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte la solicitud de prórroga para efectuar el pago a favor de la parte demandante; por tanto, se concluye que a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fracción I, debe ser requerida la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que acuda a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta ciudad; a las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago a la parte ejecutante persona jurídica \*\*\*\*\*., a través de su representante legal, por el monto de **\$1'151,939.88 (Un millón ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos, 88/100 m.n.)**, más los gastos financieros y recargos por la suma de **\$977,207.87 (Novecientos setenta y siete mil doscientos siete pesos 87/100 M.N.)**. Quedando apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una de ellas por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, haciéndole ver que se continuará con la aplicación de lo dispuesto por el artículo en cita para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído.

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-052/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 681/2015-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , en contra de la Dirección de Obas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-052/2018, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 681/2015-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* ; contra actos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 681/2015-S-4, este cuerpo colegiado advierte, que mediante



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el siete de febrero del año dos mil diecisiete, se determinó lo siguiente:

**“Primero.-** El ciudadano \*\*\*\*\*., demostró la ilegalidad del acto que reclamó en contra del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, quien no justificó sus defensas y excepciones, al tenor de los considerandos cuarto, séptimo y octavo de la presente resolución.- - - - -

**Segundo.-** Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de todo lo actuado en el procedimiento administrativo número DOOTSM/UJ/AYP/033/2013 así como la resolución de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), al actualizarse la causal establecida por el artículo 83 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa... (Sic.).”

Inconforme con la sentencia, la parte actora promovió juicio de amparo directo el cual se radicó bajo el número 322/2017, mismo que con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, resolvió no amparar al quejoso.

Por lo que con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas veintiocho de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le impondría multas equivalentes a cien y ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete; por lo que, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-S-4-035/2019, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

**Tercero.-** Ahora bien, del análisis realizado a la Sentencia de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala, donde declaró la **nulidad lisa y llana** de todo lo actuado en el procedimiento administrativo número DOOTSM/UJ/AYP/033/2013, así como la resolución de fecha doce de agosto de dos mil quince, se advierte que la misma ha quedado sin efectos. En el fallo no se hace declaración de un derecho ni la exigibilidad de una obligación; lo que conlleva a la desaparición en el orden jurídico de la resolución nulificada. Razón por la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 100 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, determina que no queda pendiente de realizar ningún acto por la autoridad sentenciada para restituir al demandante ciudadano \*\*\*\*\*., apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*., en el goce de sus derechos afectados; por lo tanto, no ha lugar a continuar con la ejecución en esta causa. Hágase devolución del expediente indicado a la Sala de origen, para el trámite que en Derecho proceda. Fórmese Cuadernillo sin número, para constancias. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 328/2011-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\*., parte actora en el juicio principal, en contra del Director Jurídico y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio

de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - I.- El quince de noviembre de dos mil once, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 328/2011-S-2, cuyos puntos resolutivos señalan:

**“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto..**

**SEGUNDO.- El actor \*\*\*\*\* , probó su acción y la autoridad demandada DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, compareció a juicio, pero no probó sus excepciones y defensas.**

**TERCERO.- Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO VIII, de esta resolución, se declara la nulidad de la Resolución Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Número MAC/DAJ/001/2011, de fecha treinta de junio del año dos mil once, emitido por el Doctor \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, tabasco; para el efecto de que se le cubra la indemnización correspondiente, como son sus emolumentos que dejó de percibir y demás prestaciones ya reseñadas en el considerando VIII; lo anterior en virtud de que la relación jurídica del actor y la entidad pública es de naturaleza administrativa, concediéndole a las autoridades responsables un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada la presente resolución, debiendo informar sobre su debido cumplimiento; sin que esta sentencia se incluya reinstalación.” (Sic.)**

II.- Con fecha treinta de abril de dos mil trece, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.**

**SEGUNDO.- Se CONDENA a la autoridad sentenciada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, a cubrirle al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$239,645.86 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el período del 16 de junio de 2011 al 30 de abril de 2013, fecha en que se resuelve la presente interlocutoria, con la salvedad de que dicha cantidad puede aumentar hasta en tanto no se ejecute materialmente el pago de la cantidad en cita.**

**TERCERO.- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, para que dentro de un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, justifique haber pagado al actor \*\*\*\*\* , con documentos idóneos, las cantidades precisadas en el CONSIDERANDO III de este interlocutoria...(SIC).**

III.- Asimismo, con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número TCA-SS-988/2014, firmado por la Licenciada Luz María Armenta León, entonces Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el cual remitió los autos del expediente 328/2011-S-2, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data quince de noviembre de dos mil once.

**IV.-** Mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, a petición de la parte actora, se emitió la actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil trece al quince de septiembre de dos mil dieciséis, dando la cantidad actualizada el importe de \$645,791.83 (seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.).

**V.-** Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el actor \*\*\*\*\* , mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas quienes a través del escrito de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario cuantificación alguna que respaldara su argumentación; motivo por el cual, por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**VI.-** En diligencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se le hizo entrega al actor de un cheque consignado por las autoridades responsables, por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) quedando como cantidad adeudada \$615,791.83 (seiscientos quince mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.).

**VII.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, se procede a resolver la ampliación de planilla de liquidación propuesta por el accionante \*\*\*\*\* , al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el actor \*\*\*\*\* , presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciséis que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la interlocutoria de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario la cuantificación conducente a fin de soportar su oposición. Del mismo modo, debe precisarse que resultan infundados los

argumentos vertidos por la autoridad en el desahogo de la vista, respecto a que el actor omitió establecer con base en qué llegó a las cantidades que reclama; así como, cuáles fueron las operaciones aritméticas para obtenerlas, toda vez que el actor en su escrito de actualización manifestó que se fundamentaba en las cantidades aprobadas en la interlocutoria de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis emitida en el presente cumplimiento. Ahora bien, tocante a que el actor no señala los puntos resolutive a que fue condenada su representada ni la fecha en que se emitió la resolución condenatoria, es de indicarse que no es obligación del actor manifestarlo, pues dichos datos se plasmaron en la sentencia definitiva de fecha quince de noviembre de dos mil once, de la cual se le hizo de conocimiento de manera oportuna a la autoridad responsable a través de la notificación respectiva. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja doscientos veintiocho (228) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comentario.

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponde al actor, por el periodo del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis al seis de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que en la sentencia interlocutoria se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fue destituido, hasta en tanto no se ejecute materialmente el pago de la cantidad requerida, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; sin que pase inadvertido que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja ciento ochenta y dos del cuadernillo de ejecución de sentencia), no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso, sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la resolución de data siete de octubre de dos mil dieciséis; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, por el periodo del dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

**16 septiembre – diciembre 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b> \$8,795.42	<b>16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016</b>
Salarios dejados de percibir		\$8,795.42 x 3.5 meses= <b>\$30,783.97</b>
Prima vacacional		\$8,795.42/30= 293.18 x 2.95 días (proporcional 10 – 7.05 que fueron cuantificados el siete de octubre de 2016= 2.95) = <b>\$864.88</b>
Aguinaldo		\$8,795.42/30=293.18 x11.95 días (proporcional 40- 28.05 que fueron cuantificados el siete de octubre de 2016= 11.95)= <b>\$3,503.50</b>
<b>Total:</b>		<b>\$35,152.35</b>

**Enero – diciembre 2017**





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Concepto	Importe mensual \$8,795.42	1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Salarios dejados de percibir		\$8,795.42 x 12 meses= <b>\$105,545.04</b>
Prima vacacional		\$8,795.42/30=293.18 x 10 días (2 periodos) = <b>\$2,931.80</b>
Aguinaldo		\$8,795.42/30=293.18 x 40 días = <b>\$11,727.20</b>
<b>Total:</b>		<b>\$120,204.04</b>

### Enero – diciembre 2018

Concepto	Importe mensual \$8,795.42	1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Salarios dejados de percibir		\$8,795.42 x 12 meses= <b>\$105,545.04</b>
Prima vacacional		\$8,795.42/30=293.18 x 10 días (2 periodos) = <b>\$2,931.80</b>
Aguinaldo		\$4,397.71/15=293.18 x 40 días = <b>\$11,727.20</b>
<b>Total:</b>		<b>\$120,204.04</b>

### Enero – Marzo 2019

Concepto	Importe mensual \$8,795.42	1 de enero al 06 de marzo de 2019 (65 días transcurridos)
Salarios dejados de percibir		\$8,795.42 / 30 días=293.18 x 65 días = <b>\$19,056.74</b>
Prima vacacional		\$8,795.42/30=293.18 x (10/365=0.027 x 65 días = 1.78)= <b>\$522.10</b>
Aguinaldo		\$8,795.42/30=293.18 x 7.12 días (proporcional 40/365=0.10 x 65 días= 7.12)= <b>\$2,088.40</b>
<b>Total:</b>		<b>\$21,667.24</b>

*Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$297,227.67 (doscientos noventa y siete mil doscientos veintisiete pesos 67/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de*

\$615,791.83 (seiscientos quince mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.), da el gran total de **\$913,019.50 (novecientos trece mil diecinueve pesos 50/100 m.n.)**.

**QUINTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; so pena que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - **-I.-** El treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 184/2012-S-1, cuyos puntos resolutivos señalan:

**“PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en el considerando V, se declara la nulidad del acto impugnado por el actor, que quedó precisado en el resultando primero de esta resolución, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracción I y II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se condena a las autoridades demandadas Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y Director de Seguridad Pública del mismo Ayuntamiento, al pago de los emolumentos que dejó de percibir el actor \*\*\*\*\* desde la fecha en que fue destituido, el cual deberá incluir la indemnización correspondiente, sin que exista la obligación de las demandadas, a restituir al actor en el puesto que venía desempeñando, en virtud de existir prohibición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al pago de los salarios que dejó de percibir, desde la fecha en que fue materialmente destituido, hasta la fecha en que den cabal cumplimiento las autoridades demandadas a la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Al quedar firme la presente resolución, anótese en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala y en su oportunidad archívese este expediente, como asunto total y legalmente concluido.

**II.-** Con fecha doce de agosto de dos mil trece, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

**“PRIMERO.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.-** Resulto fundado el incidente de ejecución de sentencia por liquidación de prestaciones, promovido por el actor \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Por los motivos expuestos en el considerando V, se determina la cantidad líquida de \$462,081.18, (cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y un pesos 18/100 M.N.) que comprende el periodo del siete (1) (Sic) de agosto del año dos mil nueve (2009) al quince (15) de agosto del años dos mil trece (2013), son percepciones a que tiene



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**derecho el incidentista \*\*\*\*\* , durante el tiempo en que estuvo ilegalmente destituido de su cargo, salvo error u omisión, con la salvedad que se apliquen los descuentos de Ley del ISSET e ISR, y se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada esta resolución interlocutoria proceda a dar cumplimiento a la misma y por ende al resolutivo PRIMERO de la sentencia de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se utilizaran en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es a una multa hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en el Estado...(SIC).**

**III.-** Asimismo, con fecha seis de agosto de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número TCA-S1-445/2015, signado por el Licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 184/2012-S-1, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data treinta y uno de octubre de dos mil doce.

**IV.-** Mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a petición de la parte actora, se emitió la actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil trece al treinta de junio de dos mil dieciséis, dando la cantidad actualizada el importe de \$767,879.12 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.).

**V.-** Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el actor \*\*\*\*\* , mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, solicito la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas quienes a través del escrito de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario cuantificación alguna que respaldara su argumentación; motivo por el cual, por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**VI.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante \*\*\*\*\* , al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el actor \*\*\*\*\* , presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciséis que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario la cuantificación conducente a fin de soportar su oposición. Del mismo modo, debe precisarse, que resultan infundados los argumentos vertidos por la autoridad en el desahogo de la vista, respecto a que el actor omitió establecer con base en qué llegó a las cantidades que reclama; así como cuáles fueron las operaciones aritméticas para obtenerlas, pues el actor en su escrito de actualización, manifestó que se fundamentaba en las cantidades aprobadas en la interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en autos. Ahora bien, tocante a que el actor no señala los puntos resolutiveos a que fue condenada su representada ni la fecha en que se emitió la resolución condenatoria, es de indicarle, ello no es obligación del actor manifestarlo, ya que dichos datos se plasmaron en la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, de la cual se le hizo de conocimiento a la autoridad responsable a través de la notificación respectiva. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja doscientos treinta y siete (237) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponde al actor, por el periodo del uno de julio de dos mil dieciséis, hasta el seis de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que en la sentencia definitiva se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fue destituido, hasta aquella en que las autoridades condenadas dieran debido cumplimiento a la misma, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; sin quedar inadvertido que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja doscientos cinco del cuadernillo de ejecución de sentencia), no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso, sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la resolución de data cuatro de agosto de dos mil dieciséis; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano \*\*\*\*\* , por el periodo del uno (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) al seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

**Julio – diciembre 2016**

Concepto	Importe mensual	Salario diario	1 de julio al 31 de diciembre de 2016
	\$6,972.26	\$232.40	
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 6 meses= <b>\$41,833.56</b>



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Prima vacacional (1 periodo)			<b>\$891.42</b>
Aguinaldo proporcional			85 días / 12 meses = 7.08 días x 6 meses= 42.5 días x \$232.40 (salario diario) = <b>\$9,877.00</b>
Bono navideño			Anual <b>\$1,400.00</b>
5 días adicionales			Anual <b>\$1,075.34</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$55,077.36</b>

**Enero – diciembre 2017**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de enero al 31 de diciembre de 2017</b>
	\$6,972.26	\$232.40	
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 12 meses= <b>\$83,667.12</b>
Prima vacacional (2 periodos)			\$891.42 x 2 periodos = <b>\$1,782.84</b>
Aguinaldo			85 días x \$232.40 = <b>\$19,754.00</b>
Bono navideño			Anual <b>\$1,400.00</b>
5 días adicionales			Anual <b>\$1,075.34</b>
<b>Total:</b>			<b>\$107,679.30</b>

**Enero – diciembre 2018**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>
	\$6,972.26	\$232.40	
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 12 meses= <b>\$83,667.12</b>
Prima vacacional (2 periodos)			\$891.42 x 2 periodos = <b>\$1,782.84</b>
Aguinaldo			85 días x \$232.40 = <b>\$19,754.00</b>
Bono navideño			Anual <b>\$1,400.00</b>
5 días adicionales			Anual <b>\$1,075.34</b>
<b>Total:</b>			<b>\$107,679.30</b>

### Enero – Marzo 2019

Concepto	Importe mensual	Salario diario	1 de enero al 06 de marzo de 2019 (65 días)
	\$6,972.26	\$232.40	
Salarios dejados de percibir			\$232.40 x 65 días = <b>\$15,106.00</b>
Prima vacacional			<b>No aplica</b>
Aguinaldo proporcional			85 días / 365 días = 0.23 días x 65 días= 52.86 días x \$232.40 (salario diario)= <b>\$3,517.83</b>
Bono navideño			<b>NO APLICA</b>
5 días adicionales			<b>NO APLICA</b>
<b>Total:</b>			<b>\$18,623.83</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$289,059.79 (doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 79/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de \$767,879.12 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.) determinada en la interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, da el gran total de **\$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 m.n.)**.

**QUINTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; so pena que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 397/2011-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional, Director de Seguridad Pública y Comandante de la Guardia de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **I.-** El veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 397/2011-S-1, cuyos puntos resolutiveos señalan:

**"PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV, de esta resolución, se declara la nulidad del acto impugnado por el actor \*\*\*\*\* , que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*ordena a las autoridades demandadas, a que le paguen únicamente al actor, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido, el cual deberá incluir la indemnización correspondiente, sin que exista la obligación de las demandadas, a restituir al actor en el puesto que venía desempeñando, en virtud de existir prohibición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al pago de los salarios que dejaron de percibir, desde la fecha en que fueron materialmente destituidos, hasta la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.*

**SEGUNDO.-** *Al quedar firme la presente resolución, anótese en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala y en su oportunidad archívese este expediente, como asunto total y legalmente concluido."*

**II.-** *Con fecha treinta de junio de dos mil quince, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:*

**"Primero.-** *Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver la presente resolución.*

**Segundo.-** *Se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional, Director de Seguridad Pública y Comandante de la Guardia de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jalapa, Tabasco, a pagar el actor \*\*\*\*\* los salarios y demás prestaciones quedaron demostradas en esta resolución, cantidades que dejó de percibir por el periodo del dieciséis de julio de dos mil quince, hasta el treinta de junio de dos mil quince (fecha en que se emite la presente resolución), montos que se irán actualizando hasta se dé cumplimiento a esta resolución, así como el pago de indemnización constitucional correspondiente; por lo que, debe cubrir al hoy accionante salvo error u omisión aritmético el total de \$593,906.60 (quinientos noventa y tres mil novecientos seis pesos .60/100), por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.*

**Tercero.-** *Se condena a las autoridades municipales responsables, a pagar las aportaciones correspondientes que generó el actor, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a partir de la fecha en que se dio la retención de sus salarios y hasta que se dé cumplimiento a la sentencia.*

**Cuarto.-** *Se requiere a las autoridades aquí condenadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación...(SIC).*

**III.-** *Asimismo, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número TCA-S1-235/2016, signado por el Licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Primera Sala de este*

Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 397/2011-S-1, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data veintisiete de marzo de dos mil catorce.

**IV.-** Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora, mediante escrito presentado en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas quienes a través del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por el actor, sin embargo, no allegaron al sumario cuantificación alguna que respaldara su argumentación; motivo por el cual, por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**VI.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante \*\*\*\*\*, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal del actor \*\*\*\*\*, presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación. Para justificar su pretensión, ofreció las pruebas documentales, consistentes en: **1).**-Impresión original del Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiente al año dos mil quince, **2).**- Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en donde constan las prestaciones adicionales de personal corporativo, **3).**-Tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en donde constan la tabla 2.1 (prima vacacional) la tabla 5.1 (estímulo económico por antigüedad) y la tabla





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

6.1 (quinquenio); las cuales se tomaran en cuenta al momento de emitir la presente actualización.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, sin embargo, no allegaron al incidente la cuantificación conducente a fin de soportar su oposición, a pesar de contar con mayores facilidades para allegarse de los elementos de convicción, ya que dicha parte procesal dispone de constancias, documentos y recibos, tendientes a demostrar los incrementos salariales que, en su caso, se hubieren producido en uno o varios conceptos del salario, o bien, si éste se conservó estable. De igual forma, para estar en condiciones de emitir una actualización conforme a derecho, se requirió en dos ocasiones al Director de Administración y Director de Programación, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que informaran el incremento y mejoras salariales, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 para la categoría de agente de Seguridad Pública Municipal; para lo cual remitieron los tabuladores de sueldos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, que indican los importes mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales que pueden llegar a cobrar los servidores públicos de ese ayuntamiento, sin que informaran si el cargo de agente de Seguridad Pública Municipal, tuvo o no incremento salarial. Por lo que, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de prestaciones formulada por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos a cargo de las demandadas que conforme a derecho corresponden al actor, por el periodo del uno de julio de dos mil quince hasta el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, toda vez, que en la sentencia interlocutoria de fecha treinta de junio de dos mil quince, se estableció que los montos se irían actualizando hasta que se diera cumplimiento a la misma, lo cual aconteció el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Esto es así, ya que mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, que obra agregado en autos a fojas setecientos setenta y cuatro, se realizó un desglose de los pagos efectuados por las autoridades sentenciadas, al actor, determinándose que hasta esa fecha la sentenciada había cubierto la totalidad de lo requerido, e incluso quedó un remanente a favor de la autoridad, por la cantidad de \$12,738.99 (doce mil setecientos treinta y ocho pesos 99/100 m.n.), misma que será descontada en la presente actualización; por lo que, tomando en consideración la propuesta de actualización presentada por el actor, y en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano \*\*\*\*\*  
por el periodo del uno **(01)** de julio de dos mil quince **(2015)** al veintiocho **(28)** de agosto de dos mil dieciocho **(2018)**, las siguientes:

**Julio – diciembre 2015**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de julio al 31 de diciembre de 2015</b> <b>(6 meses)</b>
	\$9,113.82	\$303.79	
Salarios dejados de percibir			\$9,113.82 x 6 meses= <b>\$54,682.92</b>
Aguinaldo 85 días			303.79 x 41.91 días= <b>\$12,731.83</b>  (proporcional, que se obtiene de dividir 85 entre 365, que son los días que conforman el año, y el resultado es 0.23, que se multiplica por 180 días que corresponden al periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince)
Prima vacacional Pago de 5 días por un periodo vacacional			303.79 x 5 días= <b>\$1,518.95</b>
Días adicionales (5)			Los correspondientes a este año fueron cuantificados en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Bono del Servidor Público			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Bono del día del Padre			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Bono Navideño			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Bono del día de Policía (5 días)			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Uniformes			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

			30-junio-2015
Útiles escolares			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Retroactivo al sueldo			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Bono de Pavo y despensa			<b>\$850.00</b>
Día de Reyes			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
Ayuda Alimentación			<b>\$800.00</b>
Percepción extraordinaria			<b>1800x6 meses =\$10,800</b>
Vales de despensa			<b>\$1,323.00</b>
Vacaciones dos periodos de 10 cada uno			<b>Se encuentra incluida en el salario diario integrado</b>
Ajustes complementarios			El correspondiente a este año fue cuantificado en la Sentencia interlocutoria del 30-junio-2015
<b>TOTAL:</b>			<b>82,706.70</b>

*Respecto a las prestaciones que hace valer en su planilla de actualización el autorizado del actor, consistentes en Canasta navideña, Ajuste por calendario, Quinquenio, Compensación mensual y Bono de Puntualidad, no fueron reconocidas en la interlocutoria de fecha treinta de junio de dos mil quince, por lo que no es procedente contemplarlas en la presente actualización.*

### Enero – diciembre 2016

Concepto	Importe mensual	Salario diario	1 de Enero al 31 de diciembre de 2016
	\$9,387.00	\$312.90	
Salarios dejados de percibir			\$9,387.00 x 12 meses= <b>\$112,644.00</b>
Aguinaldo 85 días			312.90 x 85 días= <b>\$26,596.50</b>

Prima vacacional Pago de 10 días por dos periodos vacacionales			312.90 x 10 días= <b>\$3,129.00</b>
Días adicionales (5)			312.90 x 5 días= <b>\$1,564.50</b>
Bono del Servidor Público			Anual <b>\$2,350.00</b>
Bono del día del Padre			<b>\$1,000.00</b>
Bono Navideño			<b>\$2,000.00</b>
Bono del día de Policía (5 días)			<b>\$1,564.50</b>
Uniformes			<b>\$6,800</b>
Útiles escolares			<b>\$1,300</b>
Retroactivo al sueldo			<b>\$1,080.50</b>
Bono de Pavo y despensa			<b>\$850.00</b>
Día de Reyes			<b>\$550.00</b>
Ayuda Alimentación			<b>\$950.00</b>
Percepción extraordinaria			<b>1800x12 meses= \$21,600</b>
Vales de despensa			<b>\$4,850.30</b>
Vacaciones dos periodos de 10 cada uno			<b>Se encuentra incluida en el salario diario integrado.</b>
Ajustes complementarios			<b>\$3,600.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$192,429.30</b>

**Enero – diciembre 2017**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de Enero al 31 de diciembre de 2016</b>
	\$9,574.50	\$319.15	
Salarios dejados			\$9,574.50 x 12 meses=



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

de percibir			<b>\$114,894.00</b>
Aguinaldo 85 días			319.15 x 85 días= <b>\$27,127.75</b>
Prima vacacional Pago de 10 días por dos periodos vacacionales			319.15 x 10 días= <b>\$3,191.50</b>
Días adicionales (5)			319.15 x 5 días= <b>\$1,595.75</b>
Bono del Servidor Público			Anual <b>\$2,350.00</b>
Bono del día del Padre			<b>\$1,000.00</b>
Bono Navideño			<b>\$2,200.00</b>
Bono del día de Policía (5 días)			<b>\$1,595.75</b>
Uniformes			<b>\$6,800</b>
Útiles escolares			<b>\$1,300</b>
Retroactivo al sueldo			<b>\$1,080.50</b>
Bono de Pavo y despensa			<b>\$850.00</b>
Día de Reyes			<b>\$550.00</b>
Ayuda Alimentación			<b>\$1,000.00</b>
Percepción extraordinaria			<b>1800x12= \$21,600</b>
Vales de despensa			<b>\$4,900.00</b>
Vacaciones dos periodos de 10 cada uno			<b>Se encuentra incluida en el salario diario integrado.</b>
Ajustes complementarios			<b>\$3,700.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$195,735.25</b>

**Enero – 28 de agosto 2018**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de enero al 28 de agosto de 2018</b> <b>(238 días transcurridos)</b>
	\$9,765.90	\$325.53	
Salarios dejados de percibir			\$325.53 x 238 días= <b>\$77,476.14</b>
Aguinaldo 85 días			Proporcional 325.53 x 54.74 días = <b>\$17,819.51</b>  (proporcional 85/365=0.23x238 días=54.74)
Prima vacacional Pago de 5 días por un periodo vacacional			325.53 x 5 días= <b>\$1,627.65</b>
Días adicionales (5)			325.53 x 5 días= <b>\$1,627.65</b>
Bono del Servidor Público			Anual <b>\$2,350.00</b>
Bono del día del Padre			<b>\$1,000.00</b>
Bono del día de Policía (5 días)			<b>\$1,627.50</b>
Uniformes			<b>\$6,800</b>
Útiles escolares			<b>\$1,300</b>
Retroactivo al sueldo			<b>\$1,080.50</b>
Bono de Pavo y despensa			<b>\$850.00</b>
Día de Reyes			<b>\$550.00</b>
Ayuda Alimentación			<b>\$1,000.00</b>
Percepción extraordinaria			<b>\$1,800</b>
Vales de despensa			<b>\$1,000.00</b>
Vacaciones dos periodos de 10			<b>Se encuentra incluida en el salario diario integrado</b>



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

cada uno			
Ajustes complementarios			<b>\$3,700.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$121,608.95</b>

*Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$592,480.20 (quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 20/100 m.n.), que restando la cantidad de \$12,738.19 (doce mil setecientos treinta y ocho pesos 19/100 m.n.) que tiene a favor la autoridad, da el gran total de \$579,742.01 (quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 m.n.).*

**QUINTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá a cada una, **MULTA de DOSCIENTOS DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.

**SEXTO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado de la parte actora, y atento a lo que solicita, dígamele que deberá estarse a lo acordado en los puntos que anteceden. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios TJA-CI-037/2019 y TJA-CI-038/2019 recibidos el once de marzo del presente año, firmados por el M.D. Ulises Jerónimo Ramón, Encargado del Órgano de Control Interno de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, acordó tener por recibidos los oficios de cuenta para su debido estudio.

**ASUNTOS GENERALES**

- - - **Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio CGAJ/SE/UAJ/1295/2019 recibido el doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, instruye a la Secretaria, dar contestación a lo solicitado -----

- - - **Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio TJA/DAI/004-2019 recibido el veintidós de febrero del presente año, signado por el I.S.C. Marcos Uriel Montuy Sansores, Jefe del Departamento de Archivo e Informática de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno,

acuerda tener por recibida la propuesta para su análisis y aprobación en su caso. -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XI Sesión Ordinaria, de fecha trece de marzo dos mil diecinueve. -----

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión publica de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*